

RE: REPOSICION - BANCO DAVIVIENDA Contra SOCIEDAD RESTREPO HOYOS S.A.S. Y OTROS

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 15:27

Para: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Barranquilla, 16 de septiembre de 2022

Reciba cordial saludo

Acuso recibido.

JUAN CARLOS ESCORCIA HENRIQUEZ
Oficial Mayor

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 15:07

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICION - BANCO DAVIVIENDA Contra SOCIEDAD RESTREPO HOYOS S.A.S. Y OTROS

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** Contra **SOCIEDAD RESTREPO HOYOS y otros** Rad. No. **08001-31-53-005-2018-00320-00**

Correo electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuando en mi calidad de apoderado debidamente constituido del demandante **BANCO DAVIVIENDA**, presentamos recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 9 de septiembre de 2022, en el cual se ordena la suspensión del proceso, en dicha providencia se ordena en el numeral tercero que se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Aun en caso, de que se decreten medidas contra **RESTREPO HOYOS S.A.S**, estas no se deben levantar sino remitir, no se debe levantar las medidas cautelares dado que de acuerdo al artículo 20 de la ley 1116 de 2006. **NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, **deberán remitirse para ser incorporados al trámite** y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación **y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso**, según sea el caso, **quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse**, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada....”

Razón por la cual, debe revocar ese numeral, no levantarse sino solamente remitirse, pues, es el liquidador quien debe decidir si la medida sigue vigente o levantarse.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No.63.886 del Cons. Sup. Jud.

C. C. No.72.125.621 de Barranquilla.

OPV